

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 133 PERÍODO LEGISLATIVO 2002

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. Proyecto de Ley creando el Sistema Provincial de Logística y Agencia Provincial Antártica.

Entró en la Sesión 09/05/2002

Girado a la Comisión 1, 3, 4 y 2
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
DELEGACION RIO GRANDE



Fundamentos del Proyecto de Ley

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley, tiene como propósito regular y potenciar el desarrollo de nuestro sector antártico a través de la creación de un sistema global de apoyo a la promoción turística y a la cooperación científica en lo atinente a la logística, con la creación de bases de abastecimiento y control sobre el transporte de personas y cosas desde y hacia la Antártida.

El espíritu que anima a esta normativa no es el de hacer un Estado provincial ejecutor y absorbente de la actividad antártica, si no más bien, queremos que planifique indicativamente la política de desarrollo a través de la iniciativa privada y la colaboración de los organismos nacionales que ya vienen trabajando en la materia.

La Antártida ha sido uno de los objetivos de nuestra proyección austral desde hace mucho tiempo. Prueba de ello y solo como ejemplo, son los decretos de protección a los recursos marítimos, contra la depredación que realizaban los pesqueros y cazadores extranjeros, promulgados por el gobernador de Buenos Aires don Martín Rodríguez en la década de 1820.

Luego vendrían las primeras exploraciones por mar, aire y tierra realizada con profunda visión geopolítica por parte de la dirigencia de nuestro país.

Si bien los signos ideológicos se han alternado en el poder político del Estado Argentino, las metas prefijadas se mantuvieron incólumes con relación a nuestros intereses comunes en la Antártida Argentina.

Todas estas actitudes de proyectar la soberanía del Estado hacia el extremo sur, fueron plasmadas por la legislación nacional, que ha reglado la cuestión y prefijado los lineamientos a largo, mediano y corto plazo para la aplicación de las bases jurídicas, orgánicas y funcionales para el planeamiento, programación, dirección, coordinación, ejecución y control de toda la actividad antártica de los argentinos.

Así han nacido organismos nacionales como el Instituto Antártico Argentino y la Dirección Nacional del Antártico que ha dado muestra en estas últimas tres décadas de la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas y del personal científico que operan en las bases argentinas del continente antártico.

Nuestra Provincia no es ajena a esta proyección y consciente de su rol preponderante por ser la Antártida parte de su territorio provincial, ha colaborado y colabora permanentemente en el desarrollo de las actividades de apoyo físico y promueve el asentamiento de núcleos humanos con la creación de una escuela primaria entre otros aspectos.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
DELEGACION RIO GRANDE



Este interés provincial se demuestra desde muy temprano, cuando este cuerpo deliberativo sancionó la Ley Territorial N° 427 de Promoción Antártica, hace casi diez años. Luego de la provincialización del territorio este interés se potenció con la promulgación de leyes de fomento y comunicaciones (leyes provinciales 116; 232; 254 y decretos provinciales como el 589/95 y 1984/98), hasta desembocar en la Ley Provincial N° 307 que fija claramente la política provincial con relación a la Antártida y le da a la ciudad de Ushuaia la llave hacia el extremo sur provincial.

Creemos que también a la ciudad de Río Grande ha de dársele una cuota de participación en este proyecto de desarrollo, pues ella tiene una ubicación preponderante en lo que a puente aéreo se refiere, pues tiene una configuración geográfica llana y está equidistante de los dos puntos mencionados insistentemente por las normas en vigencia: la de Río Gallegos del Decreto Nacional N° 2316/90 y la de Ushuaia del Decreto Provincial 1984/98.

Es interesante observar también, la posibilidad de explotar al máximo las herramientas de zonas francas estatuidas por la Ley Nacional N° 24.331 aprobada por el Decreto Nacional 906/94 como asimismo las posibilidades de la Ley de Promoción N° 19.640, para el desarrollo de este proyecto de Sistema de Logística Antártica, facultando al ejecutivo provincial a celebrar convenios con el gobierno nacional para la promoción comercial y científica de la Antártida.

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA

HUGO R. PONZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza

MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial

ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
DELEGACION RIO GRANDE



Proyecto de Ley

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, etc.
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

SISTEMA PROVINCIAL DE LOGISTICA Y AGENCIA PROVINCIAL ANTÁRTICA

CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS GENERALES:

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto complementar el marco político, jurídico y orgánico de la actividad antártica provincial previsto en la Ley Provincial N° 307, en atención al proceso de reconversión económica provincial y la necesaria consolidación de la isla como prestadora de servicios y soporte de toda actividad permitida por el Tratado Antártico que se desarrolle en la Península Antártica, y se encuentra enmarcada por lo prescripto en la Constitución Provincial, Leyes Nacionales N° 15.802; 18.513 y 20.965, y en el Decreto Nacional N° 2316/90.

ARTICULO 2°.- A los fines de esta Ley, se entiende por actividad antártica provincial al conjunto de acciones realizadas por personas físicas y jurídicas nacionales o extranjeras dentro de la jurisdicción provincial, que impliquen tránsito, estadía, abastecimiento, mantenimiento, difusión, o actividad humana dentro o para el área comprendida por el Sistema del Tratado Antártico y que a tales efectos utilicen como punto de apoyo a la Isla Grande de Tierra del Fuego.

CAPITULO II DEL APROVECHAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ANTÁRTICA COMO SOPORTE ECONÓMICO PROVINCIAL

ARTICULO 3°.- La Autoridad de Aplicación deberá fomentar, promover y/o desarrollar, en el ámbito Provincial, toda actividad económica, científica, técnica o logística vinculada al conjunto de actividades desarrolladas en la Antártida que



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
DELEGACION RIO GRANDE



se encuentren permitidas por el Sistema del Tratado Antártico, en atención a los siguientes fines:

Constituir a Tierra del Fuego en un eficaz soporte a la actividad antártica nacional e internacional.
Desarrollar actividades económicas genuinas, basadas en la posición geográfica de la provincia como ventaja comparativa real, que incrementen el producto bruto y la generación de empleo en jurisdicción provincial
Consolidar a la Provincia como nexo entre la Antártida y el mundo a través de acciones que permitan ofrecer a la comunidad internacional la infraestructura, los servicios logísticos, operativos y de aprovisionamiento locales, coadyuvando de esta manera al afianzamiento y gravitación de la República Argentina en materia antártica global.

Artículo 4º.- A efectos de dar cumplimiento a los fines previstos en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación deberá:

Impulsar, promover y desarrollar en el territorio provincial actividades productivas y de servicios dirigidas a satisfacer los requerimientos de la actividad antártica nacional o internacional.
Asistir; orientar y coordinar las actividades comprendidas en el punto anterior a fin de potenciar las ventajas comparativas o competitivas relativas, que permitan su mejor posicionamiento frente a la demanda de insumos o servicios de la actividad antártica nacional y/o internacional, oficial y/o privada, estatal y/o comercial.
Implementar programas tendientes a incrementar el consumo de productos y/o servicios provinciales por parte de los Administradores de Programas Antárticos y operadores privados en la actividad antártica nacional o internacional.
Propiciar la creación de un Centro Provincial de Visitantes a fin de concentrar y brindar información general y específica a residentes y visitantes.
Contribuir a la difusión nacional e internacional de la normativa del Sistema del Tratado Antártico y de la normativa nacional y provincial vigente.
Cooperar con organismos nacionales e internacionales competentes; como así también con las organizaciones no gubernamentales y empresas oficiales o privadas que participen de las expediciones antárticas.
Aplicar tasas; aranceles y gravámenes diferenciales a emprendimientos antárticos, nacionales o internacionales, que sean declarados de Interés Provincial por la Comisión creada en la presente Ley.
Profundizar el conocimiento antártico a través de los planes oficiales de educación de la provincia.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
DELEGACION RIO GRANDE



Celebrar convenios con personas físicas o jurídicas del derecho público o privado que permitan intensificar y lograr una mayor concentración de la actividad antártica científica y turística en la provincia.

CAPITULO III

DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA PROVINCIAL

ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación deberá instrumentar acciones tendientes a consolidar a la Isla Grande de Tierra del Fuego como polo científico internacional especializado en materia antártica. A tal fin, el Poder Ejecutivo provincial queda facultado para:

Realizar gestiones ante los organismos nacionales pertinentes a fin de intensificar la utilización del Centro Austral de Investigaciones Científicas, u otro a crearse para tal fin específico, para programas nacionales e internacionales de estudios antárticos, promoviendo la centralización en la ciudad de Ushuaia de las actividades del Instituto Antártico Argentino;

Difundir y poner a disposición de la comunidad mundial la suma de facilidades que ofrece Tierra del Fuego, tales como la óptima posición relativa, instalaciones científicas, capacidades logísticas, operativas y demás servicios que puedan prestarse como soporte de actividades científicas antárticas;

CAPITULO IV

CREACIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL DE LOGÍSTICA ANTARTICA

ARTÍCULO 6°.- Créase el Sistema Provincial de Logística Antártica con el propósito de potenciar la reconversión económica, desarrollando un sistema de servicios logísticos - específicamente antárticos - orientados a la actividad científica, turística, ambiental y comercial en el continente blanco.

ARTÍCULO 7°.- El Sistema Provincial de Logística Antártica estará constituido primariamente por las siguientes unidades operativas, cuya disposición se acompaña como Anexos I y II:

- a) Centro Operativo Antártico -C.O.A.-:
- b) Terminal Aérea de Carga -T.A.C.-:
- c) Terminal Marítima de Carga -T.M.C.-:
- d) Alojamiento de Personal en Tránsito -A.P.T.- y,
- e) Estación de Transferencia de Cargas -E.T.C.-
- f) Centro de Manejo de Residuos. C.M.R.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
DELEGACION RIO GRANDE



ARTÍCULO 8°.- Las actividades a desarrollar por el Sistema Provincial de Logística Antártida que se crea por la presente, serán todas aquellas operaciones de carácter logístico, entendido por tal, al abastecimiento, mantenimiento, transporte y avituallamiento de insumos, materiales, mercancías, auxilios y servicios de toda índole que hagan a la perfección del tránsito y permanencia de personas y cosas en el sector antártico, apoyando a las actividades de exploración relacionadas con el conocimiento o el turismo y de protección ambiental, sean éstas nacionales o extranjeras, estatales o privadas, científicas o comerciales que tengan como meta la Antártida y que conforman el conjunto nacional e internacional de los operadores antárticos.

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 9°.- El Sistema Provincial de Logística Antártica tendrá como objetivos:

- a) Afianzar una presencia operativa útil a los intereses provinciales y nacionales en jurisdicción antártica, realizando actividades capaces de mejorar la posición argentina frente a sus legítimos reclamos, en el marco del Sistema del Tratado Antártico.
- b) Captar la operatoria logística para el continente antártico como genuina generación de actividad económica para la provincia, maximizando las ventajas comparativas de la Islas Grande de Tierra del Fuego como puerta de entrada a la Antártida, respecto de sus competidores internacionales.
- c) Aplicar los principios directrices de la política provincial sobre la Antártida, enunciados en los Títulos I; II y III de la Ley Provincial N° 307; colaborar en la aplicación de lo establecido en la Ley Nacional N° 18.513 y el Decreto Nacional 2316/90.
- d) Optimizar la prestación de servicios dirigidos a:

La agilización de las comunicaciones, el transporte, el abastecimiento integral, el control y previsión sobre los fenómenos meteorológicos y atmosféricos;
La seguridad de la navegación marítima y aérea;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
DELEGACION RIO GRANDE



- El resguardo de la ecología y la disminución del impacto del hombre sobre el ecosistema antártico;
- El ejercicio de la competencia en todo lo relacionado con la operatoria turística y las demás contingencias conexas a esta;
- La colaboración y coordinación en el auxilio de naves y aeronaves siniestradas;
- La atención sanitaria primaria a los pasajeros transitorios y/o semi-permanentes en tránsito hacia el continente antártico;
- La exposición y acumulación de datos cartográficos sobre los accidentes y la toponimia antártica;

DE LOS ENCLAVES FÍSICOS DEL SISTEMA

ARTÍCULO 10°.- Corresponderá al ámbito de la ciudad de Ushuaia:

- a) el enclave del Centro Operativo Antártico -C.O.A.-, en el predio reservado por el ejecutivo provincial a tal efecto mediante Decreto N° 1984/98, desde donde se coordinarán las tareas de logística antártica, el que actuará como núcleo central de las actividades de abastecimiento antártico para los usuarios del sistema;
- b) la Terminal Marítima de Carga (T.M.C.) que funcionará como ámbito físico dentro del puerto de la ciudad, en el espacio que resultare mas adecuado al momento de la aplicación de la presente ley, destinado a la acumulación de mercancía y elementos ligados a la operatoria del sistema, para su ingreso y egreso -por vía marítima- al continente antártico.
- c) el Alojamiento de Personal en Tránsito -A.P.T.- para las personas en tránsito marítimo desde y hacia el sector antártico, en el predio reservado por el ejecutivo provincial a tal efecto mediante Decreto N° 1984/98.
- d) la Terminal Aérea de Carga -T.A.C.-, constituida por el espacio delimitado dentro del aeropuerto de la ciudad, en el predio reservado por el ejecutivo provincial a tal efecto mediante Decreto N° 1984/98, para la deposición transitoria de mercaderías y equipos vinculados con las actividades antárticas, que egresen o ingresen por vía aérea desde y hacia la Antártida.
- e) El S.P.L.A. deberá incluir las previsiones necesarias para la recepción y tratamiento de los residuos producidos en el continente blanco, tanto por



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
DELEGACION RIO GRANDE



los asentamientos nacionales, como por otros pertenecientes a los países miembros de la comunidad antártica internacional, como así también de las embarcaciones oficiales y/o comerciales que operen en el sector.

ARTÍCULO 11°.- Para el funcionamiento de la Estación de Transferencia de Cargas -E.T.C.-, se destinará un ámbito en la Antártida Argentina para el ingreso y egreso, respectivamente, de mercaderías y/o personas vinculadas con las actividades antárticas. El emplazamiento de la -E.T.C.- deberá adecuarse a las coordinaciones que se efectúen con las autoridades de la Dirección Nacional del Antártico.

CAPITULO V

AGENCIA PROVINCIAL ANTÁRTICA

ARTÍCULO 12°.- **Créase la Agencia Provincial Antártica**, con sede en la ciudad de Ushuaia, que actuará como organismo de control y coordinación del Sistema. La comisión estará presidida por el Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos e integrada en forma permanente por TRES (3) Legisladores de la Provincia, el Secretario de Turismo, el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, el Subsecretario de Inversiones en la Capital Federal, un representante del Ejecutivo de la Municipalidad de Ushuaia; un representante del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, y un funcionario de carrera con el cargo de Director de la Agencia Provincial Antártica, quien actuará como secretario de la comisión y deberá brindarle el asesoramiento técnico y será responsable de su funcionamiento operativo. Asimismo, la presidencia podrá convocar como miembro, en forma transitoria y en función de los temas a tratar, a representantes de cualquier persona física o jurídica del derecho público o privado competentes o de probada calificación en la materia.

ARTICULO 13°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, a través de la Dirección de la Agencia Provincial Antártica, unidad de organización de la estructura orgánica provincial (planta orgánica permanente - no política) que dependerá directamente del ministro y que funcionará como organismo ejecutor de la Política Antártica Provincial.

ARTÍCULO 14°.- Compete a la Agencia Provincial Antártica:

- a) dictar su propio reglamento interno;
- b) proponer la reglamentación de la presente ley y dictar las resoluciones complementarias que permitan viabilizar



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
DELEGACION RIO GRANDE



- su aplicación;
- c) intervenir, emitiendo opinión en forma obligatoria, toda vez que se dicten normas o documentos oficiales relativos al accionar Provincial en la Antártida;
 - d) Organizar y dictar las funciones normativas o ejecutivas que eventualmente se le puedan encomendar con relación a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 15°.- En un término no mayor de NOVENTA (90) días hábiles de puesta en vigencia la presente ley, la autoridad de aplicación deberá crear un manual general de funcionamiento del Sistema Provincial de Logística Antártida y sus respectivas unidades operativas; como así también determinará la Organización; Misiones y Funciones de la Dirección Provincial de Antártida.

CAPITULO VI

DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 16°.- El funcionamiento de las actividades derivadas de esta ley, se implementará con las partidas que en cada área se disponen para la ejecución las tareas específicas; de los aportes que el tesoro nacional destine para las actividades antárticas a través de los convenios que se realicen entre la autoridad de aplicación de la presente y los organismos competentes; y de todo ingreso proveniente del funcionamiento del Sistema logístico que pudiera resultar por acción gubernamental directa o por la concesión de servicios emergentes.

CAPITULO VII

DE LAS CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 17°.- Deróguense los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Provincial N°307, las leyes provinciales N° 116 y 232 y toda normativa que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 18°.- Los proyectos de emprendimientos relacionados con el Sistema Provincial de Logística Antártica, u otros que relacionados con la actividad antártica provincial sean debidamente analizados y aprobados por la Agencia Provincial Antártica, serán considerados formalmente como proyectos declarados de Interés Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
DELEGACION RIO GRANDE



ARTÍCULO 19°.- En un término no mayor de TREINTA (30) días hábiles de puesta en vigencia la presente ley, la autoridad de aplicación deberá llamar a Concurso por Oposición de Antecedentes a efectos de cubrir el cargo de Director de la Agencia Provincial Antártica. La convocatoria, evaluación de antecedentes y propuesta de designación estará a cargo de los miembros integrantes de la Agencia Provincial Antártica a partir de las siguientes criterios de selección, de cumplimiento obligatorio:

- Sólidos conocimientos geopolíticos y, en especial, de las normas vigentes en el Sistema del Tratado Antártico.
- Probada experiencia antártica efectiva y directa relacionada con la planificación, coordinación y responsabilidad logística en campañas en el continente blanco.
- Conocimiento reconocido sobre los sistemas logísticos y de gestión de la actividad antártica a nivel internacional, regional y nacional.
- Conocimientos específicos de la actividad antártica provincial y las ventajas comparativas, fortalezas y debilidades para su desarrollo.
- Acreditada experiencia local, nacional e internacional directa con participación efectiva en el tratamiento de la temática antártica, sistema del Tratado Antártico e interacción con los administradores de programas antárticos.
- Acreditar un mínimo de cinco años de residencia efectiva en la provincia.

ARTÍCULO 20°.- De forma.-

HUGO R. PONZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA

MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial

ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza